

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 19 de diciembre de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.301 — $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

CONTRATOS

Decreto 1276/2003

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado al financiamiento del Programa de Protección Social y Reducción del Impacto de la Crisis Sobre la Pobreza II.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0222165/03 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el modelo de CONTRATO DE PRESTAMO destinado al PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL Y REDUCCION DEL IMPACTO DE LA CRISIS SOBRE LA POBREZA II, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA para el desarrollo de un PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL Y REDUCCION DEL IMPACTO DE LA CRISIS SOBRE LA POBREZA II.

Que el Programa tiene por finalidad apoyar las medidas del Gobierno del Prestatario para mantener la estabilidad macroeconómica del país, y al mismo tiempo: (a) asegurar que el gasto público en programas nacionales de entrega de servicios sociales básicos, focalizados hacia grupos de bajos ingresos, se mantenga en niveles adecuados, mejorando su eficiencia y eficacia; y (b) garantizar la continuidad de aquellas medidas que contribuyen a que no se produzcan retrocesos en las políticas de los sectores de educación, desarrollo social y salud.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados esos préstamos.

Que la ejecución del Programa será llevada a cabo por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que logre articular y administrar los instrumentos y/o mecanismos pertinentes para la correcta y eficiente ejecución del mismo.

Que resulta necesario designar al señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Director Nacional del Programa.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la NACION ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, formalice la operación a través de la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el financiamiento del PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL Y REDUCCION DEL IMPACTO DE LA CRISIS SOBRE LA POBREZA II.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999) el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL Y REDUCCION DEL IMPACTO DE LA CRISIS SOBRE LA POBREZA II, que consta de UNA (1) Introducción, SIETE (7) Capítulos y las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamo, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni al mecanismo de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL Y REDUCCION DEL IMPACTO DE LA CRISIS SOBRE LA POBREZA II, para que logre articular y administrar los instrumentos y/o mecanismos pertinentes para la correcta y eficiente ejecución del mismo.

Art. 5º — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Director Nacional del PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL Y REDUCCION DEL IMPACTO DE LA CRISIS SOBRE LA POBREZA II, quedando fa-

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

cultado para disponer las medidas que resulten necesarias para la correcta y eficiente ejecución del referido Programa, descriptas en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1277/2003

Dase por aceptada la renuncia del Interventor del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales Punta Loyola y Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y desígnase a su reemplazante. Precísase el alcance de funciones y facultades.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO Expediente N° S01:0256143/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002 y su modificatorio se designó Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, al señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (DNI N° 7.819.638).

Que el señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (DNI N° 7.819.638), formaliza su renuncia como Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, Provincia de Santa Cruz.

Que el Decreto ut-supra mencionado, en su Artículo 4°, determina las funciones y las facultades del Interventor.

Que los objetivos perseguidos oportunamente, se han cumplimentado a partir de la recepción de manos del ex concesionario de los bienes que integraban el Yacimiento, ramales ferroviarios e instalaciones portuarias y el mantenimiento del Yacimiento y del Complejo Ferroportuario.

Que se ha verificado un importante deterioro del sistema productivo y de gestión del Yacimiento y del Complejo Ferroportuario, circunstancia que amerita un período más prolongado de la Intervención, hasta tanto se puedan estabilizar los principales sectores productivos y de gestión, especialmente los administrativos.

Que la situación actual de los productos energéticos, la coyuntura internacional y de la comercialización del carbón, han permitido acceder a nuevos mercados.

Que el estado socio económico de la Cuenca Carbonífera y las DOS (2) comunidades involucradas de RIO TURBIO y 28 DE NOVIEMBRE, si bien ha sido estabilizado, es precario, en tanto y en cuanto permanece la explotación de carbón como principal fuente de trabajo y generación de recursos de la zona.

Que valuada la relación costo - beneficio, el costo actual neto de la explotación es negativo. No obstante, con un criterio más amplio, el cierre de la mina significaría un dispendio aún más alto para el ESTADO NACIONAL, debido a las reparaciones inmediatas a afrontar y a que con ello se profundizaría el problema socio - económico de la región.

Que la continuidad es necesaria para estabilizar y concluir el ordenamiento iniciado por la Intervención en términos técnico - operativos, productivos y de gestión administrativa, a fin de normalizar el flujo de fondos como la variable económica más conveniente para el bienestar y paz social; habida cuenta del alto poder multiplicador de empleo y captación de recursos que suscitan los emprendimientos mineros en general y la minería subterránea en particular.

Que en estos términos, la continuidad de la explotación se mantiene como la alternativa más conveniente a ser considerada.

Que en virtud de ello, se ha incorporado a la Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2004 la partida presupuestaria destinada al Yacimiento y Complejo Ferroportuario en los mismos términos que la existente en la Ley de Presupuesto Nacional 2003.

Que sin perjuicio de los avances y del ordenamiento encarado durante la Intervención, permanece la necesidad de continuar con el proceso de reordenamiento y gestión, en los términos planteados por el Decreto N° 1034/02, hasta tanto concluya el proceso de normalización.

Que dicho proceso requiere mayores precisiones sobre el alcance de las funciones y facultades de la Intervención, en lo que respecta a la gestión administrativa en defensa de los intereses de la unidad productiva, su representatividad frente a los organismos del Estado Nacional respectivos siempre dentro del ejercicio de las facultades otorgadas, en atención a los objetivos propuestos de operar el Yacimiento y el Complejo Ferroportuario, optimizando las condiciones, a los fines de lograr la sustentabilidad del emprendimiento productivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2003 la renuncia al cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, al señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (DNI N° 7.819.638) y desígnase en su reemplazo al señor Ingeniero Esteban LONCARIC (LE N° 7.392.190), Interventor a partir de dicha fecha.

Art. 2° — Agréganse al Artículo 4° del Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002 los incisos h) e i) con el siguiente texto:

“h) Operar y mantener el Yacimiento y el Complejo Ferroportuario, de modo de optimizar la función productiva y la gestión administrativa con miras a tornar sustentable el emprendimiento”

“i) A los fines de poder cumplimentar las tareas consignadas en el inciso anterior, facúltase al Interventor, a ejercer la representación ante todo organismo del ESTADO NACIONAL, y/o ente descentralizado de la Administración Pública, de los intereses del Yacimiento y el Complejo Ferroportuario directamente relacionados con la gestión administrativa y patrimonial.”

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1278/2003

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1998, 1999, 2000 y 2001, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo pasado.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1998, 1999, 2000 y 2001 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1279/2003

Desígnase Secretario de Asuntos Políticos.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2003, Secretario de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Néstor Daniel JUZWA (D.N.I. N° 10.601.399).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1280/2003

Desígnase Secretaria de Interior.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2003, Secretaria de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR a la señora Da. María Teresa GARCIA (D.N.I. N° 12.285.771).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1282/2003

Desígnase, con carácter transitorio, titular de la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia, dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003, estableciendo en su artículo 18 que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante un cargo Nivel A – Grado 0, correspondiente a la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, dependiente de la SUBSE-

CRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la mencionada Jurisdicción.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicha unidad resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la referida Ley N° 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado, se propone la designación transitoria en el cargo en cuestión del Doctor D. Marcelo Fabián BERMOLEN, teniendo en cuenta que el funcionario posee la formación y experiencia requerida para conducir la gestión de esa unidad y cuyo perfil profesional se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el citado Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio al Doctor D. Marcelo Fabián BERMOLEN (DNI. N° 16.453.859), en el cargo Nivel A – Grado 0 como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 207/2003

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0149569/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a través del Acta de Directorio N° 996 del 30 de septiembre de 2003, opinó que "... los "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación."

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 22 de octubre de 2003, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 11 de noviembre de 2003 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se ha podido detectar la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia nuestro país del producto en cuestión, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA DOS POR CIENTO (253,2%).

Que con fecha 11 de noviembre de 2003, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto de la existencia de daño por medio del Acta de Directorio Nº 1000 del 18 de noviembre de 2003 concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación."

Que por la misma Acta de Directorio referida en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud a lo establecido por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que el período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la referida Comisión podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2° inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION

Resolución P. 243/2003

Apruébanse las Directrices sobre Patentamiento, elaboradas por la Administración Nacional de Patentes del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el Expediente N° 253-62132/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996), su Decreto Reglamentario N° 260 del 20 de marzo de 1996, la Resolución Conjunta sobre Protección de la Propiedad Industrial N° 810 y 99 de fecha 18 de octubre de 2001, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la SECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, caratulado DIRECTRICES SOBRE PATENTAMIENTO, la Administración Nacional de Patentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propicia la aprobación de las DIRECTRICES SOBRE PATENTAMIENTO.

Que la referida resolución conjunta tuvo como finalidad consensuar y uniformar el criterio de protección de la materia viva y el ordenamiento de los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de patentes de invención, mediante un cuerpo orgánico que armonizara los conceptos técnicos que manejan diferentes organismos del ESTADO NACIONAL, atendiendo principalmente a ineludibles intereses estratégicos, económicos, sociales y políticos.

Que de lo actuado surge que los grupos de trabajo de técnicos especializados de las diferentes áreas del Estado, en la formación de los criterios de patentabilidad de materia viva han cumplido con su cometido.

Que los criterios conformados por dichos grupos, cumpliendo con lo normado en la Resolución Conjunta N° 810/2001 y 99/2001 citada, fueron aprobados por el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que con esos criterios, más el trabajo del área técnica competente, la Administración Nacional de Patentes, se han ordenado los procedimientos administrativos reglados mediante la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y su Decreto Reglamentario, concretándose un cuerpo de Directrices sobre Patentamiento que resulta un verdadero manual de procedimiento interno.

Que este cuerpo de directrices contiene instrucciones técnicas y administrativas que responden al marco legal y conceptual, al espíritu de la legislación vigente y a los convenios internacionales que regulan la materia, en especial los referidos a conceptos y criterios de patentabilidad desarrollados en el capítulo IV de estas directrices.

Que resulta evidente que la uniformidad de procedimientos y la debida difusión de los mismos dotarán de la transparencia a los trámites de solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad que le corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) asegurar.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la mencionada resolución conjunta prevé que las directrices de patentamiento elaboradas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) debe ser aprobadas por el Secretario de Industria, constancias que surgen de fojas 68/70 donde expresamente el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa tuvo por aprobados los criterios de patentabilidad y las Directrices sobre Patentamiento.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que también ha tomado la intervención que le compete el área técnica de la Subsecretaría de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la normativa legal vigente, suscribiendo la presente el Señor Vicepresidente por encontrarse el Presidente fuera de la sede en misión oficial.

Por ello:

EL VICE PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las Directrices sobre Patentamiento, elaboradas por la Administración Nacional de Patentes, del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que como Anexo, forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Las Directrices sobre Patentamiento que por la presente se aprueban, comenzarán a tener vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en la página electrónica y en el Boletín de Marcas y Patentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por UN (1) día, remítase copia autenticada del Anexo para su consulta y archívese. — José Díaz Pérez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 117/2003

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales, Vivienda y Crédito "Setubal" Limitada.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el Expediente N° 2943/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 178 de fecha 8 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13664 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2003

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Omnivisión S.A.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el Expediente N° 2351/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 238 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional a OMNIVISION S.A.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone del equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a OMNIVISION S.A. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 5216 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 115/2003

Asígnase a Line Dynamic Communications S.A. Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el Expediente N° 2493/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 86 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 141.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 3045/2003

Modifícase la Resolución N° 928/2003, en relación con los requisitos formales de la presentación voluntaria que realicen los operadores de transporte por automotor de cargas que cancelen deudas en concepto de multas aplicadas, infracciones constatadas o denuncias.

Bs. As., 2/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0211307/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores del servicio de transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional a fin de que cancelen las deudas que mantenían con anterioridad a la entrada en vigencia del precitado Decreto con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en concepto de multas aplicadas, infracciones constatadas o denuncias en las que no efectivizaron en tiempo y forma el pago voluntario.

Que por el TITULO VII, REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA de la Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 375 de fecha 25 de noviembre de 2003, se reglamentó el Artículo 2° del Decreto N° 1035/02.

Que acorde a la modificación introducida en la Resolución S.T. N° 74/02 por su similar N° 375/03 deben ajustarse los requisitos formales de la aludida presentación voluntaria que realicen los operadores de transporte por automotor de cargas.

Que en tal sentido debe sustituirse parcialmente el ANEXO I de la Resolución N° 928 de fecha 4 de marzo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 41 de la Resolución S.T. N° 74/02, modificada por su similar N° 375/03, Artículo 6° inciso j) del ESTATUTO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° del ANEXO I, CAPITULO I —DISPOSICIONES GENERALES— de la Resolución C.N.R.T. N° 928 de fecha 4 de marzo de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Los transportistas que deseen regularizar la deuda que mantienen con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en concepto de multas aplicadas, infracciones o denuncias respecto de las cuales no hubieren satisfecho el pago voluntario, anteriores al 29 de julio de 2002, efectuarán el acogimiento previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y el Artículo 26 de la Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 375 de fecha 25 de noviembre de 2003, mediante la presentación del formulario que constituye el CAPITULO II del presente Anexo I hasta el 30 de junio de 2004.

Los transportistas que a la fecha de publicación de la presente resolución no hubieren dado cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, deberán subsanar tal circunstancia hasta el 30 de junio de 2004, caso contrario se tendrá por caducado el acogimiento a dicho régimen.

A partir del día siguiente al del ingreso de dicho formulario en esta Comisión, no se emitirán informes de clausura o actos administrativos en actuaciones sumariales ni se perseguirá el cobro de multas contra el operador cuando ellas se deban incluir en el presente régimen".

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 5° del ANEXO I, CAPITULO I —DISPOSICIONES GENERALES— de la Resolución C.N.R.T. N° 928/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- El operador aceptará o rechazará en todo la respuesta a su solicitud de acogimiento, salvo lo dispuesto en el Artículo 4°, primer párrafo del presente CAPITULO, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado. La adhesión implicará el reconocimiento de las sanciones de que se trate, el allanamiento al CIEN POR CIENTO (100%) de las infracciones constatadas y multas aplicadas detalladas en los respectivos formularios emitidos y la renuncia al derecho de interponer todo recurso o reclamo administrativo o judicial. El operador deberá presentar su propuesta de pago, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Resolución S.T. N° 74/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 375/03.

Para las presentaciones que se efectuaren hasta el día 31 de diciembre de 2003, se les admitirá una quita de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las multas aplicadas e impagas o de la valorización de la presunta infracción cometida. En el caso de las presentaciones posteriores al vencimiento de dicho plazo y que se efectuaren hasta el 30 de junio de 2004, se les efectuará una quita del SETENTA POR CIENTO (70%) de la valoración de las presuntas infracciones y hasta el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del valor de las multas aplicadas e impagas.

En el caso de sanciones respecto de las que se hubiere iniciado ejecución Judicial, conjuntamente con el Plan de Pagos, el transportista deberá presentar la documental que acredite el pago de los gastos causídicos.

Vencido el plazo sin que se hubiere presentado el precitado plan o la documental a que se alude en el párrafo anterior caducará la presentación voluntaria efectuada".

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 6° del ANEXO I, CAPITULO I —DISPOSICIONES GENERALES— de la Resolución C.N.R.T. N° 928/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°.- Al monto resultante después de efectuada la sustracción de los importes a que autoriza el Artículo 29 de la Resolución N° 74/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 375/03, deberán descontarse los pagos parciales, o los pagos a cuenta o los realizados en cumplimiento de planes de pagos efectivizados de las multas parcialmente impagas".

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 10 del ANEXO I, CAPITULO I —DISPOSICIONES GENERALES— de la Resolución C.N.R.T N° 928/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- El incumplimiento del pago de TRES (3) cuotas en los términos del Artículo 37 de la Resolución N° 74/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 375/03, facultará a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a ejecutar, en forma inmediata, la deuda reconocida en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago".

Art. 5° — Sustitúyese el CAPITULO II denominado FORMULARIO DE PRESENTACION VOLUNTARIA, del ANEXO I, de la Resolución C.N.R.T. N° 928/03, el que quedará redactado de la manera indicada en el ANEXO I que en TRES (3) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 6° — Sustitúyese el CAPITULO VI denominado CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO, del ANEXO I, de la Resolución CNRT N° 928/03, el que quedará redactado de la manera indicada en el ANEXO II que en CUATRO (4) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque G. Lapadula.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

CAPITULO II

FORMULARIO DE PRESENTACION VOLUNTARIA

BUENOS AIRES,
Ref. Presentación Voluntaria de

(Colocar nombre y apellido o denominación o razón social)

SEÑOR INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.
S / D.

De mi consideración:

.... (Nombre y apellido de la persona física, o del representante legal de la persona jurídica o del apoderado con facultades especiales), en mi carácter de ...., de acuerdo a .... (documento con el que se pruebe la personaría), con domicilio real o legal (según fuere persona física o jurídica) en .... y constituyendo el especial para las presentes actuaciones en .... (indicar el domicilio dentro del radio de Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones), por la presente adhiero, sin reservas, a la presentación voluntaria del Artículo 2° del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, a la Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 375 de fecha 25 de noviembre de 2003, y la Resolución N° 928 de fecha 4 de marzo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, modificada por su similar N° .... de fecha .... de diciembre de 2003.

A tal fin solicito se me informe la deuda que mantengo con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en concepto de multas aplicadas por infracciones cometidas con anterioridad al 29 de julio de 2002 o infracciones o denuncias respecto de las cuales no he satisfecho el pago voluntario, anteriores a dicha fecha.

Asimismo, manifiesto mi expresa conformidad a que si con posterioridad a la suscripción del Plan de Pagos y del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago surgieren actuaciones labradas en los términos del párrafo anterior se incorporen a ellos mediante su modificación.

Declaro aceptar que respecto a las multas o infracciones no incluidas en el presente régimen proseguirán las actuaciones correspondientes.

Reconozco que la respuesta a la presente solicitud deberá ser aceptada o rechazada en un todo.

Tomo conocimiento que el cálculo de las quitas se efectuará en el estado procesal en que se encuentren las actuaciones al día siguiente de la presentación de esta adhesión ante la autoridad administrativa.

Acepto que en el caso de no efectuar la propuesta de pago en término o de no concurrir a suscribir el Plan de Pagos conjuntamente con el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago y abonar, simultáneamente, la primera cuota de la deuda en tiempo y forma o bien no se acredite en legal forma las facultades para suscribir tales instrumentos o no acredite con la documental respaldatoria mi inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), se producirá automáticamente la caducidad de la presentación voluntaria y que de no efectuar aquél de acuerdo a la normativa aplicable la reformulará la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Saludo al señor Interventor muy atentamente.

Firma Aclaración Carácter

RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2517/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la empresa El Correo S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el Número Setecientos Noventa (790).
Establécese que, a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la similitud entre su denominación y la del Correo Oficial de la República Argentina, El Correo S.R.L. deberá desempeñar su actividad en el mercado postal con el nombre comercial “EME 3 POSTAL”.
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que El Correo S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir de] 13/11/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/11/2004.

Resolución 2523/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Deniégase la petición formulada por la empresa S.S. Servicios S.R.L. en el sentido de que se le otorgue una prórroga en el plazo para acreditar el pago del Derecho a Inscripción Anual, cuyo vencimiento operó el 31/10/2003.
Declárase la baja de la empresa S.S. Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/11/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a S.S. Servicios S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 2524/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase la baja de la empresa Central Uno S.R.L. Mensajería Integral del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2003, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Central Uno S.R.L. Mensajería Integral a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 2525/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Aplícase a la firma Transportes Automotores Cuyo S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Transportes Automotores Cuyo S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 2526/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Aplícase a la firma Correo Bonaerense S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Correo Bonaerense S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 2527/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma denominada Logística Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Noventa y Ocho (698).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Logística Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 2528/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma Jet Perú Internacional S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Cincuenta y Tres (253).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Jet Perú Internacional S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/10/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2529/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma denominada Space Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Sesenta y Seis (466).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Space Courier S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/5/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2530/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma denominada Correx S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Once (711).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correx S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/2/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2531/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma denominada Toshin S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores con el número Veintisiete (27).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Toshin S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2532/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma denominada World Courier S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Veintidós (22).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que World Courier S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 2533/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma denominada Coop Ban Fletes S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el numero Ocho (8).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Coop Ban Fletes S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 2534/2003-CNC

Bs. As., 9/12/2003

Declárase que la firma denominada Empresa Nuestra Señora de la Asunción C.I.S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores con el número Setenta y Tres (73).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Empresa Nuestra Señora de la Asunción CI S.A, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/8/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.





Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

CREDITO FISCAL

Disposición 84/2003

Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal año 2003 a determinadas empresas. Montos asignados.

Bs. As., 17/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0024142/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317 y 25.725, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y las Resoluciones Nros. 70 de fecha 14 de febrero de 2003, 112 de fecha 27 de febrero de 2003 y 181 de fecha 10 de abril de 2003 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el Artículo 31 de la Ley Nº 25.725, se estableció que el monto del crédito fiscal será administrado de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en UN TERCIO (1/3) y por la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los DOS TERCIOS (2/3) restantes y fijó dicho cupo en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que mediante la Resolución Nº 70 de fecha 14 de febrero de 2003 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se asignó la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.344.860,76) quedando disponible para el presente Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año-2003, la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.655.139,24).

Que mediante la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año-2003.

Que mediante la Resolución Nº 181 de fecha 10 de abril de 2003 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se amplió el plazo para la presentación de proyectos estableciéndose como fecha tope de recepción, el día 21 de abril de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto Nº 819/98, se permitió el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal a grandes empresas en la medida en que cedieran su cupo a pequeñas y medianas empresas.

Que dicho criterio está reflejado en el Reglamento del Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año-2003, donde se estableció que los proyectos que requiriesen un componente de capacitación podrían presentarse bajo las Modalidades A, B, C y D.

Que la Modalidad A establece la Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación de una o varias grandes empresas o pequeñas y medianas empresas a favor de pequeñas y medianas empresas que propongan capacitarse para implementar en forma conjunta una iniciativa asociativa.

Que la Modalidad B establece la Cesión de cupo de crédito fiscal por parte de una o varias grandes empresas o pequeñas y medianas empresas a favor de pequeñas y medianas empresas con el objetivo de capacitarse para mejorar y/o desarrollar la cadena de valor conformada por la/s Cedentes y/o Beneficiarias.

Que la Modalidad C establece la presentación del proyecto de capacitación de Cesión de cupo por parte de una o varias grandes empresas o pequeñas y medianas empresas dirigido a proyectos de Emprendedores.

Que la Modalidad D establece la presentación del proyecto por propia solicitud de una o más pequeñas y medianas empresas que requiera un componente de capacitación para el desarrollo productivo.

Que en el marco del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 112/2003, se han presentado proyectos de capacitación bajo las Modalidades A, B, C y D por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.360.810,76); correspondiendo a la Modalidad A la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.365.548,20); a la Modalidad B la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 5.958.391,28); a la Modalidad C la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.763.068,20), y a la Modalidad D la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 8.273.803,08).

Que una vez finalizado el procedimiento previsto en la Resolución Nº 112/2003, de los OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842) proyectos presentados fueron evaluados favorablemente por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal dependiente de la Dirección Nacional de Capacitación y Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los proyectos que se identifican en el Anexo de la presente disposición.

Que en dicha evaluación se ha tenido en cuenta los criterios de priorización, que establece el Artículo 39 de la Resolución Nº 112/2003.

Que de acuerdo a dicha priorización se han aprobado y asignado los proyectos bajo la modalidad A, que han obtenido un puntaje final mayor a SEIS CON CERO CINCO (6,05), a la modalidad B que han obtenido un puntaje final mayor a CUATRO CON OCHENTA Y CINCO (4,85), a la modalidad C que han obtenido un puntaje final mayor a CINCO CON SETENTA Y CINCO (5,75) y los de la Modalidad D, que han obtenido un puntaje final mayor a OCHO CON VEINTICINCO (8,25).

Que en virtud de la referida priorización y atento a la cantidad de proyectos evaluados en las distintas Modalidades, se han redistribuido los fondos disponibles conforme lo dispone el Artículo 41 de la Resolución Nº 112/2003 quedando el monto no asignado correspondiente a las Modalidades A y C de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.122.177,61) aplicado en su totalidad para las Modalidades B y D, quedando así agotado el cupo disponible para el llamado a presentación de proyectos para el año 2003.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas evaluadas, que según el orden de priorización han merecido asignación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal año 2003, a las empresas beneficiarias que se detallan en el Anexo de la presente disposición, conforme a los montos allí señalados. El monto total asignado asciende a PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.655.139,24), correspondiendo a la Modalidad A, un monto de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 797.859,36); a la Modalidad B, un monto de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.267.044,86); a la Modalidad C, un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 342.018,72) y a la Modalidad D, un monto de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.248.216,30).

Art. 2° — El certificado de crédito fiscal se emitirá cuando la empresa que ingresa al Régimen de Crédito Fiscal haya ejecutado el proyecto aprobado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

MODALIDAD A

Expediente	CUIT	Solicitante	MOD	Monto Aprobado	Puntaje
S01:0070545/2003	30-50287435-3	Aceitera General Deheza SA.	A	$ 20.170.00	6.10
S01:0064529/2003	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 15.770.00	12.60
S01:0061597/2003	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 12.600.00	12.30
S01:0064507/2003	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 15.400.00	11.70
S01:0064358/2003	30-57142135-2	Banco Credicoop Coop. Ltdo.	A	$ 12.500.00	12.30
S01:0064360/2003	30-57142135-2	Banco Credicoop Coop. Ltdo.	A	$ 28.500.00	10.40
S01:0065715/2003	30-52629721-7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires	A	$ 6.630.00	7.90
S01:0065713/2003	30-52629721-7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires	A	$ 6.630.00	7.90
S01:0065711/2003	30-52629721-7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires	A	$ 6.630.00	7.90
S01:0065710/2003	30-52629721-7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires	A	$ 6.630.00	7.90
S01:0065707/2003	30-52629721-7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires	A	$ 6.630.00	7.90
S01:0065705/2003	30-52629721-7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires	A	$ 6.630.00	7.90
S01:0065737/2003	30-52629721-7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires	A	$ 6.630.00	7.90
S01:0066285/2003	30-64832399-5	COLORIT S.A.	A	$ 20.150.00	11.70
S01:0065729/2003	30-51091471-2	Cooperativa Agricola de la Colonia Liebig Ltda.	A	$ 19.580.00	11.40
S01:0063108/2003	30-54571426-0	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA	A	$ 41.790.00	10.70
S01:0063509/2003	33-54571709-9	COOPERATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE DARREGUEIRA LIMITADA	A	$ 9.280.00	11.10
S01:0063100/2003	30-59908867-5	Cooperativa de Servicios Públicos y Vivienda de Rawson Limitada	A	$ 18.720.00	10.90
S01:0067821/2003	30-51769389-4	COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA	A	$ 37.116.00	10.00
S01:0067665/2003	30-50306226-3	COOPERATIVA VFO. EL LIBERTADOR LTDA	A	$ 10.320.00	6.50
S01:0061821/2003	30-50003943-0	El Surco Cía de Seguros S.A.	A	$ 34.800.00	7.30
S01:0069114/2003	30-50552322-5	ETMA S.A.C.I.F.E.I	A	$ 14.380.00	11.75
S01:0065110/2003	30-53367581-2	FEDERACION MEDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	A	$ 19.750.00	10.00
S01:0061541/2003	30-66682848-4	INPLA SA	A	$ 28.790.00	11.10
S01:0061528/2003	30-66682848-4	INPLA SA	A	$ 9.140.66	10.40
S01:0061566/2003	30-66682848-4	INPLA SA	A	$ 13.860.00	9.80
S01:0069211/2003	30-50171804-8	JOSE Y PEDRO CELOTTI S.A.C.I.F. e I.	A	$ 11.046.60	10.00
S01:0065442/2003	30-52750816-5	Provincia Seguros S.A.	A	$ 9.820.00	10.70
S01:0069101/2003	30-68440347-4	Red Vital Agrupación de Colaboración	A	$ 12.444.00	10.00
S01:0066282/2003	30-53985596-0	SERRA LIMA S.A.	A	$ 13.831.20	7.70
S01:0061822/2003	30-50413638-4	TECNICA ELEMEC SAICIyA	A	$ 17.632.65	9.90
S01:0061820/2003	30-50413638-4	TECNICA ELEMEC SAICIyA	A	$ 17.632.65	9.90
S01:0066580/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	A	$ 48.000.00	8.00
S01:0066576/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	A	$ 48.000.00	8.00
S01:0066571/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	A	$ 48.000.00	8.00
S01:0066568/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	A	$ 48.000.00	8.00
S01:0066578/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	A	$ 48.000.00	7.30
S01:0064296/2003	30-54570225-4	USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.	A	$ 16.800.00	9.60
S01:0064294/2003	30-54570225-4	USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.	A	$ 12.000.00	9.30
S01:0063611/2003	30-54570225-4	USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.	A	$ 17.625.60	7.10

MODALIDAD B

Expediente	CUIT	Solicitante	MOD	Monto Aprobado	Puntaje
S01:0070776/2003	30-50344910-9	ALDO MARONESE S.A.	B	$ 16.500.00	10.60
S01:0066412/2003	30-68732725-6	AON RISK SERVICES ARGENTINA SA	B	$ 32.725.00	8.00
S01:0061437/2003	30-50012415-2	Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.	B	$ 43.560.00	5.20
S01:0069492/2003	30-56178540-2	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	B	$ 24.995.00	5.20
S01:0067045/2003	30-57142135-2	Banco Credicoop Coop. Ltdo.	B	$ 12.800.00	8.20
S01:0060854/2003	30-70093887-1	BARFIELD S.A.	B	$ 16.160.00	10.50
S01:0069366/2003	30-50462425-7	BASSO S.A	B	$ 10.997.64	11.40
S01:0066046/2003	30-52604779-2	CEMENTOS AVELLANEDA	B	$ 30.396.00	11.70
S01:0066050/2003	30-52604779-2	CEMENTOS DE AVELLANEDA S.A.	B	$ 62.000.00	11.70
S01:0066302/2003	30-52539008-5	Coca Cola FEMSA de Buenos Aires	B	$ 51.000.00	10.80
S01:0066586/2003	30-52539008-6	COCA COLA-FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.	B	$ 25.000.00	11.10
S01:0067041/2003	30-52539008-6	COCA COLA-FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.	B	$ 25.000.00	11.10
S01:0066042/2003	30-52539008-5	Coca-Cola Femsa de Buenos Aires	B	$ 30.240.00	10.10
S01:0066082/2003	30-69231702-1	Compañía de Alimentos Fargo S.A.	B	$ 57.250.00	9.10
S01:0065842/2003	30-51091471-2	Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Ltda.	B	$ 26.520.00	5.90
S01:0067920/2003	30-51769389-4	COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA	B	$ 60.244.00	9.70
S01:0064750/2003	30-54572481-9	Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Ltda.	B	$ 26.820.00	9.30
S01:0067505/2003	30-50020984-0	DINAN SACIFI y A	B	$ 23.500.00	11.40
S01:0065874/2003	30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S.A.	B	$ 12.000.00	10.10
S01:0064510/2003	30-50112696-5	DuPont Argentina S.A.	B	$ 9.240.00	12.00
S01:0065858/2003	30-69954245-4	E.D.E.M.S.A.	B	$ 71.872.00	10.00
S01:0069471/2003	30-65511651-2	EDESUR S.A.	B	$ 79.720.00	11.10
S01:0065858/2003	30-65865024-2	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A.	B	$ 19.888.00	5.90
S01:0065869/2003	30-70733953-1	Energizer Argentina S.A.	B	$ 10.816.00	8.60
S01:0069179/2003	33-55749987-9	Faben S.A.	B	$ 18.937.32	11.40
S01:0061550/2003	30-52315604-3	Federación de Clínicas Sanatorios, Hospitales y otros establecimientos privados de la Provincia de Buenos Aires (FECLIBA)	B	$ 24.100.00	11.10
S01:0061599/2003	30-52119817-2	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	B	$ 34.280.00	10.80
S01:0061606/2003	30-52119817-2	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	B	$ 16.156.80	10.70
S01:0066461/2003	30-50500086-9	Frigorífico de Aves Soychú S.A.C.I.F.I.A.	B	$ 38.000.00	11.30
S01:0071309/2003	30-68783525-1	LAS TREINTA S.A.	B	$ 28.500.00	12.00
S01:0067043/2003	30-50125030-5	LEDESMA S.A.A.I.	B	$ 114.000.00	9.80
S01:0068173/2003	30-50859850-1	LEONCIO ARIZU SA	B	$ 9.720.60	10.90
S01:0069097/2003	30-50177338-3	MANFREY COOP. DE TAMB. DE COM. E I. LTDA	B	$ 14.137.20	12.30
S01:0068205/2003	30-50370492-3	MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA INC	B	$ 41.412.00	4.90
S01:0064147/2003	30-51705909-5	MONROE AMERICANA S.A	B	$ 51.170.00	9.30
S01:0068133/2003	30-66191834-5	Nación AFJP S.A.	B	$ 88.449.30	12.00
S01:0069202/2003	30-64451314-5	NATUFARMA S.A.	B	$ 17.850.00	10.00
S01:0069397/2003	30-67815546-9	NIKE ARGENTINA S.A.	B	$ 36.650.00	10.40
S01:0062299/2003	33-70799551-9	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SA	B	$ 23.800.00	4.90
S01:0062293/2003	33-70799551-9	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SA	B	$ 23.800.00	4.90
S01:0062495/2003	33-70799551-9	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SA	B	$ 23.800.00	4.90
S01:0062495/2003	33-70799551-9	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SA	B	$ 23.800.00	4.90
S01:0066447/2003	30-70799184-0	Nuevo Banco Suquia S.A.	B	$ 85.085.00	11.60
S01:0066413/2003	30-70799184-0	Nuevo Banco Suquia S.A.	B	$ 97.580.00	8.70
S01:0066451/2003	33-69214822-9	OFFICE NET S.A.	B	$ 75.200.00	8.00
S01:0068189/2003	30-52102990-7	Ondabel S.A.	B	$ 27.345.00	10.80
S01:0065977/2003	30-50407707-8	Pecom Energía S. A.	B	$ 12.680.00	11.40
S01:0063114/2003	30-61287123-6	SEGAR S.A.M.I y C.	B	$ 29.200.00	12.00
S01:0066075/2003	33-50188004-9	Sika Argentina S.A.I.C.	B	$ 118.160.00	9.80
S01:0069109/2003	30-50160121-3	Sucesores de Alfredo Williner S.A.	B	$ 4.896.00	10.30
S01:0068176/2003	30-64632845-0	Syngenta Agro S.A.	B	$ 67.060.00	9.80
S01:0066965/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 17.680.00	11.00
S01:0066938/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 17.680.00	11.00
S01:0066968/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 17.680.00	11.00
S01:0066952/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 17.680.00	11.00
S01:0066944/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0066949/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0066935/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0066951/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0066954/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0066956/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0066958/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0066963/2003	30-63945397-5	Telefónica de Argentina S.A.	B	$ 13.060.00	5.50
S01:0069470/2003	30-53518620-7	TODOLI HERMANOS S.R.L.	B	$ 104.000.00	10.40
S01:0066401/2003	33-50251649-9	ZUCAMOR SA	B	$ 62.832.00	7.20

MODALIDAD C

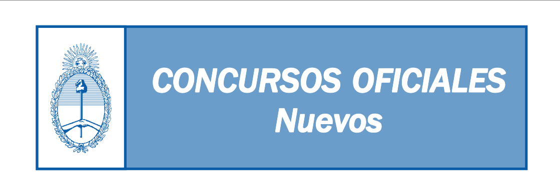
Expediente	CUIT	Solicitante	MOD	Monto Aprobado	Puntaje
S01:0064531/2003	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	C	$ 35.740.00	12.00
S01:0064549/2003	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	C	$ 29.040.00	11.60
S01:0064543/2003	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	C	$ 10.050.00	8.90
S01:0070062/2003	33-58557688-9	CE.DI.COM S.A.	C	$ 10.700.00	11.30
S01:0070795/2003	30-51650063-4	COARCO S.A.	C	$ 16.300.00	11.30
S01:0065731/2003	30-51091471-2	Cooperativa Agricola de la Colonia Liebig Ltda.	C	$ 12.040.00	10.90
S01:0065778/2003	30-53293383-5	Cooperativa Agropecuaria General San Martín de Coronel Suerz Ltda.	C	$ 12.344.00	10.60
S01:0068166/2003	30-54582222-5	Cooperativa de Electricidad de Cainguas Ltda.	C	$ 35.700.00	12.00
S01:0068134/2003	30-54574883-1	Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Sociales, Vivienda y Crédito de Colón (B) Ltda.	C	$ 19.974.00	11.40
S01:0065454/2003	30-50457726-7	Establecimientos Metalúrgicos EDIVAL S. A.	C	$ 19.550.00	5.80
S01:0060873/2003	30-67989474-5	FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS FENACOOP LTDA	C	$ 13.770.00	12.00
S01:0066625/2003	30-66569376-3	G.L.C. S.A.	C	$ 22.015.00	9.30
S01:0064781/2003	30-56434545-4	HIJOS DE EGIDIO BENEDETTI S. R. L	C	$ 27.321.72	8.90
S01:0065303/2003	30-58297179-6	José Manuel Díaz Herrera S.A.	C	$ 12.000.00	10.70
S01:0069035/2003	33-50404708-9	La Agrícola Regional Coop. Ltda.	C	$ 11.730.00	11.40
S01:0067764/2003	30-68417444-0	LA MARCHI S.R.L.	C	$ 9.000.00	11.70
S01:0065194/2003	30-51688824-1	Siderar S.A.	C	$ 12.000.00	9.60
S01:0065417/2003	30-68454548-1	SIM SA	C	$ 21.830.00	11.00
S01:0069183/2003	30-69442441-0	SODECAR S.A.	C	$ 10.914.00	9.60

MODALIDAD D

Expediente	CUIT	Solicitante	MOD	Monto Aprobado	Puntaje
S01:0064523/2003	30-62820509-0	ABALMIE S.A.	D	$ 10.000.00	11.40
S01:0060837/2003	30-51558541-5	ACEROS ALFA S.A.	D	$ 15.400.00	9.20
S01:0063076/2003	30-70709934-4	ACHILLI Y DI BATTISTA S.R.L.	D	$ 16.638.00	11.70

Expediente	CUIT	Solicitante	MOD	Monto Aprobado	Puntaje
S01:0065298/2003	30-68023513-5	ADOX S.A.	D	$ 7.300.00	10.70
S01:0063436/2003	30-52528950-4	AGROCOM S.A.	D	$ 11.980.00	9.30
S01:0067565/2003	30-67137804-7	AGUAS DE FORMOSA S.A.	D	$ 24.000.00	10.10
S01:0061157/2003	33-70049941-9	Ahimsa S.A	D	$ 19.321.00	10.10
S01:0064404/2003	30-68557438-8	ALIMENPEZ S.A	D	$ 16.580.00	10.70
S01:0069065/2003	30-70773160-1	ALIMENTOS MAGROS S.A.	D	$ 21.700.00	10.00
S01:0069506/2003	30-69470523-1	ALTA VISTA S.A.	D	$ 20.040.00	10.00
S01:0065309/2003	30-65696934-9	AMBEST S.A.	D	$ 8.000.00	11.70
S01:0069466/2003	33-56776928-9	ANGIORD S.A.C.I.	D	$ 22.890.00	11.30
S01:0060723/2003	30-52555824-6	ANTONIO LUQUIN SACIFI	D	$ 23.340.00	8.40
S01:0070043/2003	33-50137778-9	API S.A.	D	$ 2.754.00	8.60
S01:0065321/2003	30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	D	$ 16.060.00	11.70
S01:0065815/2003	30-67867622-1	ASIGNA SA	D	$ 8.240.00	10.00
S01:0070678/2003	30-55854140-3	Automotores General San Martín S.A.	D	$ 20.443.33	8.70
S01:0061320/2003	30-68847315-9	AYAN y CIA S.A.	D	$ 8.670.00	10.30
S01:0064142/2003	30-52544202-7	AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.	D	$ 24.000.00	10.10
S01:0064779/2003	30-54717491-3	BERTOTTO- BOGLIONE S.A.	D	$ 35.402.00	10.40
S01:0067460/2003	30-62559539-4	CADEN S.R.L.	D	$ 20.196.00	11.10
S01:0071814/2003	30-67703481-1	CARISEL S.A.	D	$ 13.480.00	11.00
S01:0060869/2003	30-51994268-9	CAROLINA S.A.C.I.F.I.	D	$ 4.080.00	11.40
S01:0067501/2003	30-57234014-3	Centro Privado de Cómputos	D	$ 18.054.00	10.70
S01:0064771/2003	30-63411557-5	CGR SA	D	$ 22.430.00	10.60
S01:0060646/2003	30-70710831-9	COMPANIA ARGENTINA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A.	D	$ 23.728.00	11.40
S01:0062273/2003	30-58778632-6	CONINSA S.A	D	$ 23.800.00	10.40
S01:0063153/2003	30-66414911-3	Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca	D	$ 23.000.00	11.60
S01:0065733/2003	30-51091471-2	Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Ltda.	D	$ 8.040.00	10.45
S01:0062695/2003	30-54569948-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE ARECO	D	$ 16.800.00	10.40
S01:0062263/2003	30-70776273-6	Cooperativa de Trabajo Química del Sur Ltda.	D	$ 19.346.78	9.90
S01:0065857/2003	30-51769389-4	COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA	D	$ 21.404.00	8.70
S01:0065776/2003	30-54582512-7	Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos y Vivienda Ltda. San José	D	$ 11.280.00	10.70
S01:0064189/2003	30-54581090-1	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS	D	$ 2.630.00	8.70
S01:0065935/2003	30-64002239-2	CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.	D	$ 22.880.00	11.10
S01:0065792/2003	30-64314923-7	DATA SYSTEMFIN S.A.	D	$ 18.050.00	9.70
S01:0066180/2003	30-69027149-0	DEL CENTRO S.A.	D	$ 23.600.00	9.40
S01:0063185/2003	30-50430013-3	Dolbi S.A.	D	$ 16.560.00	10.00
S01:0063532/2003	30-55917418-8	Dragón Metalúrgica S.R.L.	D	$ 30.208.00	10.80
S01:0063435/2003	30-50347285-2	EBONIT S.A.	D	$ 7.800.00	10.00
S01:0061787/2003	30-58437481-7	Ecom Chaco S.A.	D	$ 23.980.00	11.40
S01:0065601/2003	30-65704899-9	EDUCATIVA SRL	D	$ 14.530.00	12.30
S01:0065411/2003	30-70745007-6	EINKAREM SA	D	$ 11.328.00	11.10
S01:0063456/2003	30-65837775-9	El Cóndor Servicios Petroleros S.R.L.	D	$ 23.800.00	9.70
S01:0065389/2003	30-54226968-1	EL EMPORIO DEL TERCIADO S.A.	D	$ 10.856.00	10.00
S01:0067463/2003	30-70074826-6	Emicar S.A.	D	$ 17.550.00	10.40
S01:0069326/2003	30-60488381-0	ENGRACOR S.A.	D	$ 26.826.00	11.40
S01:0071714/2003	30-64832849-0	ENVASANDO S.R.L.	D	$ 15.670.00	10.30
S01:0061386/2003	30-52179097-7	ESTABLECIMIENTO METALURGICO STURAM S.A.	D	$ 23.040.00	11.10
S01:0065971/2003	30-65677737-7	ETC INTERNACIONAL S.A.	D	$ 8.020.00	10.70
S01:0069354/2003	30-50552322-5	ETMA S.A.C.I.F.E.I	D	$ 11.325.20	10.75
S01:0065607/2003	30-57960755-2	EXO S.A.	D	$ 21.000.00	10.30
S01:0069358/2003	33-55749987-9	FABEN S.A.	D	$ 13.056.00	11.40
S01:0071837/2003	30-65673261-6	FAMILY EMERGENCIAS MEDICAS S.R.L.	D	$ 10.400.00	9.00
S01:0061755/2003	30-56248643-3	FARMACIA LA UNION SRL	D	$ 16.404.00	8.60
S01:0062152/2003	30-70326439-1	Fercolor S.A.	D	$ 12.191.00	11.70
S01:0061586/2003	30-50154443-0	Fideos Don Antonio S.A.C.I.F y C.	D	$ 19.300.00	9.50
S01:0061398/2003	30-55966540-8	Forja Atlas S.A.	D	$ 23.880.00	11.10
S01:0063486/2003	30-57084367-9	FORNAX S.R.L.	D	$ 1.800.00	8.60
S01:0064341/2003	20-14311506-3	FORNIES ALFREDO GUILLERMO	D	$ 19.350.00	10.50
S01:0065408/2003	30-58082810-4	FRIGORIFICO MARU S.A	D	$ 23.919.00	10.50
S01:0065862/2003	30-70788430-0	FRONTERA LIVING S.A.	D	$ 17.460.00	10.00
S01:0063068/2003	30-50214712-5	Fundición Gatti S.R.L.	D	$ 16.100.00	8.70
S01:0068170/2003	33-68035732-9	GALVANOPLASTIA CAROLO S.R.L.	D	$ 10.255.00	10.10
S01:0061790/2003	30-54704729-6	GERVASONI INGENIERIA S.R.L.	D	$ 8.217.17	9.70
S01:0062229/2003	30-59241199-3	GRAN HOTEL COLON S.A.	D	$ 23.920.00	12.60
S01:0071301/2003	30-70710102-0	Granjas Carnave SA	D	$ 14.163.60	10.10
S01:0070791/2003	30-59556943-1	HIDROLIFT SA	D	$ 7.100.00	12.00
S01:0068136/2003	30-54856093-0	HORACIO DANIEL FERRARI S.A.	D	$ 18.878.16	8.70
S01:0065827/2003	30-51886914-7	HOTEL NUTIBARA S.R.L.	D	$ 8.200.00	8.70
S01:0063447/2003	33-53722498-9	HUGO GAGNA S.A.	D	$ 9.460.00	11.40
S01:0063111/2003	30-67388202-8	INDUSTRIAS ERCA S.A.	D	$ 24.544.00	10.60
S01:0065813/2003	30-51693813-3	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.	D	$ 19.125.00	8.70
S01:0061310/2003	30-69295472-2	INTERFILE S.A.	D	$ 17.520.00	11.10
S01:0070796/2003	30-51817156-5	Iruña S.C.A.	D	$ 23.300.00	10.00
S01:0063179/2003	30-52810567-6	ISIDRO PEÑA Y CIA S.R.L.	D	$ 23.600.00	10.80
S01:0069454/2003	33-70728415-9	Joaquín Iriarte y Fernando Pablo González Hahn S.H.	D	$ 8.259.10	10.00
S01:0071282/2003	30-50431047-3	José Moscuzza y Cía. S.A.C.I.	D	$ 20.800.00	10.20
S01:0063452/2003	30-69857285-6	JUMALA S.A.	D	$ 3.470.00	11.10
S01:0065794/2003	30-65764079-0	KELLOGG ARGENTINA S.A.	D	$ 17.600.00	11.10
S01:0063062/2003	33-50404708-9	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA., AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS	D	$ 23.190.00	10.40
S01:0064355/2003	30-56027637-7	La Sorpresa S.A.I.C.A.	D	$ 9.600.00	10.10
S01:0061322/2003	30-66123321-0	LAGO ELECTROMECANICA S.A.	D	$ 18.250.00	11.10
S01:0066457/2003	30-59446549-7	LASO S.A.	D	$ 24.000.00	9.10
S01:0064798/2003	30-66315061-4	LATIN AMERICA POSTAL S.A.	D	$ 24.000.00	10.30
S01:0069505/2003	33-67639959-9	LIHUEN S.A.	D	$ 15.300.00	10.00
S01:0067456/2003	30-51687722-3	LILIANA S.R.L.	D	$ 13.668.00	10.40
S01:0061618/2003	30-70801912-3	LUZ AZUL S.A.	D	$ 18.150.00	11.40
S01:0064334/2003	30-60562401-0	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	D	$ 23.950.00	10.00
S01:0069458/2003	20-10172461-2	MIGUEL ROBERTO PETRI	D	$ 4.360.50	10.40
S01:0069077/2003	30-50184705-0	MOLINO VICTORIA S.A.	D	$ 14.370.00	9.40
S01:0066056/2003	33-50036501-9	MUNDIAL IMPRESOS S.A.	D	$ 23.400.00	10.10
S01:0065811/2003	30-68772484-0	NAVA SEGURIDAD S.A.	D	$ 23.400.00	10.50

Expediente	CUIT	Solicitante	MOD	Monto Aprobado	Puntaje
S01:0069220/2003	30-68964513-1	NELO DISEÑOS S.R.L.	D	$ 11.390.00	11.40
S01:0069473/2003	33-70701179-9	NEUMATICOS MARTIN S.A.	D	$ 9.996.00	9.70
S01:0063594/2003	30-50733990-1	NIETO Y CIA SAICA	D	$ 15.700.00	11.40
S01:0061175/2003	30-50416309-8	NOREN - PLAST S.A.	D	$ 20.850.00	10.20
S01:0064352/2003	30-70807351-9	NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A.	D	$ 20.981.00	10.70
S01:0068168/2003	30-70738239-9	Obatown Company S.A.	D	$ 11.260.80	8.70
S01:0064309/2003	30-59545925-3	OLEOSUR S.A.	D	$ 20.800.00	9.60
S01:0065357/2003	30-67943540-6	Panificadora San Martín S.A.	D	$ 9.649.20	12.30
S01:0063149/2003	30-50396935-8	PANTOQUIMICA S.A.	D	$ 11.995.00	10.90
S01:0063586/2003	30-68307415-9	PLA S.A.	D	$ 23.918.00	10.50
S01:0061479/2003	30-60907521-6	POSEIDON S.A.	D	$ 23.960.00	10.00
S01:0063165/2003	30-62474232-6	Precintos Berko S.A.	D	$ 16.818.26	8.30
S01:0065105/2003	30-51734503-9	QUIMICA OESTE	D	$ 22.180.00	9.60
S01:0070790/2003	30-70780699-7	Raiquen SA	D	$ 12.300.00	10.70
S01:0065844/2003	33-66661171-9	RAM OLAVARRIA S A	D	$ 3.000.00	11.90
S01:0066009/2003	30-63233179-3	Ranko S.A.	D	$ 23.980.00	8.70
S01:0066086/2003	33-69622382-9	RED INTERCABLE S.A	D	$ 9.050.00	9.70
S01:0067866/2003	30-63376506-1	Reynold SA	D	$ 10.900.00	10.00
S01:0061144/2003	30-59166229-1	RG FRENOS S.R.L.	D	$ 36.344.00	10.00
S01:0071284/2003	20-14319223-8	Riadigos Julio Miguel	D	$ 14.700.00	11.10
S01:0068175/2003	30-67207594-3	SANCHEZ CAYETANO Y OTROS	D	$ 18.600.00	11.40
S01:0064214/2003	30-65680386-6	SERPECOM S.R.L.	D	$ 21.640.00	10.00
S01:0071720/2003	30-61379545-2	SERVICIOS SOCIALES PAVIOTTI S.A.	D	$ 7.017.60	10.30
S01:0070520/2003	30-70788545-5	SMI S.A.	D	$ 24.000.00	9.00
S01:0068184/2003	30-55300452-3	Sulimp S.A.	D	$ 19.845.00	10.80
S01:0065471/2003	33-50061981-9	Supermercados Quijote S.A.	D	$ 19.930.80	10.30
S01:0061327/2003	30-50046670-3	TALLERES GRAFICOS LA MONEDA SAIC y F	D	$ 23.400.00	8.70
S01:0065848/2003	30-68072898-0	TAMEC S.A.	D	$ 15.000.00	10.40
S01:0065102/2003	30-63897599-4	TECNOLAB S.A.	D	$ 15.940.00	9.70
S01:0061462/2003	30-66837057-4	Templados Centro S.R.L.	D	$ 6.600.00	12.00
S01:0061186/2003	30-65474789-6	TENOAR S.A.	D	$ 7.720.00	10.40
S01:0061166/2003	30-64649267-6	TINOCAM S.A.	D	$ 4.488.00	12.30
S01:0070537/2003	30-67261745-2	Torneria El Pampeano S.R.L.	D	$ 15.365.00	10.00
S01:0070464/2003	30-66809845-9	TOTAL SERVICIOS S.R.L.	D	$ 8.356.80	11.40
S01:0063176/2003	30-65355448-2	Transpetrol Sur S.R.L.	D	$ 21.360.00	9.80
S01:0065296/2003	30-59756695-2	V. TOKATLIAN S.A.	D	$ 15.940.00	12.00
S01:0062276/2003	30-62881492-5	Valenti Especialidades S.A.	D	$ 21.760.00	11.40
S01:0061452/2003	30-69850789-2	VATES S.A.	D	$ 7.200.00	11.00
S01:0060658/2003	33-52283790-9	VEZZATO SACIAFI	D	$ 20.740.00	9.70
S01:0066025/2003	30-54006641-4	Viajes Verger S.A.	D	$ 22.860.00	11.30
S01:0065581/2003	30-61366927-9	VIGIAR S.R.L.	D	$ 22.400.00	10.00
S01:0063059/2003	20-07952477-9	VITO MIGUEL MANGIANTE	D	$ 6.000.00	9.70
S01:0069371/2003	30-61420397-4	VMG S.A	D	$ 16.320.00	10.70



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 3668/2003

Bs. As., 9/12/2003

VISTO los artículos 3° incisos a) y m) y 47 de la Ley 17.741 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Director Nacional previstas en la Ley 17.741 y sus modificatorias se encuentran las de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la difusión de películas nacionales de Cortometraje.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico se considera la importancia de impulsar nuevos profesionales en el ámbito de la producción nacional.

Que en función de ello se estima conveniente la organización de un Concurso que premie al mejor cortometraje del año.

Que dicho evento se llevará a cabo el día martes 16 de diciembre del corriente año en la Sala 3 del Espacio INCAA Km 0 (Cine Gaumont).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Llámase a Concurso mediante el evento denominado “LA NOCHE DEL CORTOMETRAJE” cuyo único Premio a cargo del INCAA consiste en la ampliación al paso de 35 mm del cortometraje que resulte ganador. Dicha ampliación se efectuará en tiempo y forma acorde con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art. 2° — Participarán, compitiendo entre sí, los cortometrajes de hasta 30 minutos de duración si distinción de categorías, que hayan resultado ganadores de los Concursos y Festivales representativos por su continuidad, objetivos y grado de convocatoria. Realizados en el país durante el año 2003. Se aceptarán todos los pasos y formatos originales. A los efectos de su proyección en el evento serán llevados al soporte Betacam SP, quedando una copia en la videoteca del INCAA.

Art. 3° — El evento se llevará a cabo el día 16 de diciembre de 2003 a partir de las 20 hs. en la Sala 3 del Espacio INCAA Km. 0 (Cine Gaumont).

Art. 4° — El Premio será otorgado por un Jurado integrado por Sandra GUGLIOTTA, María NUÑEZ, Bebe KAMIN y Daniel BURMAN, a cuyo voto se sumará el del público presente en la sala durante la proyección de todos los cortos en competencia.

Art. 5° — La decisión del Jurado será inapelable y se dará a conocer por los medios de difusión en el tiempo y forma que determine el INCAA.

Art. 6° — Una copia de 35 mm del cortometraje ganador quedará en poder del INCAA, para su difusión a nivel nacional e internacional. Dicho cortometraje deberá incluir en los títulos de presentación un cartel con la leyenda “EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA”.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/12 N° 435.609 v. 19/12/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1386/2003

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente N° 3831-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por los señores Mario Alberto SELLA y Aldo Omar CURIALE, en su carácter de cesionarios del total de acciones correspondientes a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en los barrios PARQUE ATLANTIDA y RESIDENCIAL VELEZ SARSFIELD 2DA. SECCION, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, tendiente a que se autorice la cesión de acciones efectuada a su favor, el 14 de setiembre de 1998.

Que pese a los diversos requerimientos efectuados, la licenciataria no remitió la documentación personal y patrimonial de los ingresantes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de acciones correspondientes a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de un sistema mixto de televisión, adjudicado mediante Resolución N° 336-COMFER/90, en los barrios PARQUE ATLANTIDA y RESIDENCIAL VELEZ SARSFIELD 2DA. SECCION, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor de los señores Mario Alberto SELLA y Aldo Omar CURIALE.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los integrantes de la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, son los señores Ricardo Tito GIBELLINI, César Eustaquio GUERRERO y Evelio Domingo LEMOS.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 435.543 v. 19/12/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa “MEGA DIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que en los Expedientes N° 260/COMFER/92 y N° 322/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION N° 0966/COMFER/03 de fecha 12/09/03, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión, en la Banda de (UHF) adjudicada mediante Resolución N° 079-COMFER/93 a la empresa “MEGA DIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 22.285, y lo establecido en el artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones para Servicios Complementarios de Radiodifusión.

ARTICULO 2° — Determínese la pérdida para la empresa “MEGA DIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en los expedientes citados en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la cual se acompañará copia autenticada del presente acto. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 435.544 v. 23/12/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al señor Marcelo Bernardo BARRAGAT, que en el Expediente N° 364/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION N° 1117/COMFER/03 de fecha 23/10/03, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 441-COMFER/86 a la señora Miryam Fátima SALTI y transferida por Resolución N° 105-COMFER/89 al señor Marcelo BARRAGAT, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia en la localidad de SANTA ROSA de CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Comisión Nacional de Comunicaciones a los efectos de que proceda a dar de baja a las frecuencias asignadas en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 435.545 v. 23/12/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa “TV AIRE DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que en el Expediente N° 1415/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 1233/COMFER/03 de fecha 10/11/03, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Considérase desistido el pedido de licencia efectuado por la empresa “TV AIRE DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Codificado de Televisión, en la Banda de UHF, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínese la pérdida para la empresa “TV AIRE DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/12 N° 435.546 v. 19/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 690/2003

Procedimiento aplicable para la tramitación de oficios de embargo. Disposición 624/01 (AFIP) y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO la Disposición N° 624 del 26 de Noviembre del 2001 (AFIP) y la Resolución General N° 1466 del 20 de Marzo del 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el Visto se aprueba el procedimiento aplicable para la tramitación de cédulas y oficios judiciales o administrativos y por la Resolución General N° 1466 se establecen los requisitos y condiciones de la transferencia de crédito fiscal a favor de contribuyentes y/o responsables originado exclusivamente en el impuesto al valor agregado.

Que resulta necesario que los Jueces Administrativos previo a convalidar el crédito fiscal, tomen conocimiento de la existencia de un oficio de embargo.

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario establecer las pautas a seguir ante la recepción de un oficio de embargo.

Que las Direcciones de Secretaría General, de Administración, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Asuntos Legales Administrativos y el Departamento Coordinación y Procedimientos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el artículo 7° de la Disposición N° 624/01 (AFIP), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° — Las cédulas y los oficios mediante los cuales se traban embargos sobre el Régimen Nacional de las Obras Sociales, sobre reintegros del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones, sobre la transferencia de créditos fiscales originados en el Impuesto al Valor Agregado y en otros regímenes de devolución, sobre Derechos de Importación, sobre la Tasa de Estadística y sobre los montos que esta Administración Federal deba pagar a sus proveedores, deberán remitirse el original a la Sección "B" dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION (a los fines de cumplir con el embargo previo al pago) y una copia certificada a la Agencia donde se encuentre inscripto (a los fines de tomar conocimiento ante una solicitud de transferencia de crédito fiscal por el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO o por otros regímenes de devolución).

Las sumas retenidas por la División Devoluciones y Ajustes de Recaudación o el Departamento Administración de Presupuesto, según el caso, deberán ser depositadas a la orden del Tribunal embargante y, si éste ordenara otro destino a dichos fondos, previo a su cumplimiento, se requerirá al Juzgado oficiante la ratificación de la medida."

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/12 N° 435.628 v. 19/12/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA notifica al señor TAGLE JOSE LUCRECIO (h.) (L.E. N° 8.000.786) que en el Expediente N° 102.664/87, Sumario N° 591 en lo financiero, que se le instruye por su participación en la ex Agencia de Cambio AVINCOR SOCIEDAD ANONIMA, se ha dictado con fecha 19/9/03 la providencia por la que se resuelve: "Agregar el presente Sumario en lo financiero N° 747, Expediente N° 102.071/90, al Sumario N° 591, Expediente N° 102.664/87, ambos caratulados ex Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima", los que se encuentran radicados en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Capital Federal. Publíquese por tres días. — AGUSTIN GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/12 N° 435.462 v. 23/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 81/2003

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0247416/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25, de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 779 de fecha 14 de agosto de 1997 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas S.G.R.

Que a fojas 1/11 del expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por la Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas S.G.R. en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a esta Subsecretaría le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 5.800.000).

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca informó a fojas 19/20 del expediente citado en el Visto que, tras el análisis de la información suministrada por la Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes para autorizar el aumento al fondo de Riesgo peticionado por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 5.800.000) durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente medida.

Que a fojas 20 del expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expresa que, con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3 y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase, por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente medida, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de la Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 5.800.000).

ARTICULO 2° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, la Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas S.G.R. deberá presentar dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 19/12 N° 435.400 v. 19/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 82/2003

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0207816/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes N° 24.467 y 25.300, los Decretos N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, la Resolución N° 613 de fecha 30 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300 en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 613 de fecha 30 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a GARANTIZAR S.G.R.

Que a fojas 1/6 de las citadas actuaciones, obra la presentación efectuada por GARANTIZAR S.G.R. en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca informó a fojas 18/126 que, tras el análisis de la información suministrada por GARANTIZAR S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes par autorizar el aumento al Fondo de Riesgo peticionado por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente.

Que a fojas 27/28, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expresa que, con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que GARANTIZAR S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943/1997 y del Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de GARANTIZAR S.G.R. estableciéndose la misma en la cifra de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

ARTICULO 2° — Dentro de los treinta (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, GARANTIZAR S.G.R. deberá presentar dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 19/12 N° 435.427 v. 19/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados, según se indica, como GRAN USUARIO MENOR o GRAN USUARIO PARTICULAR a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRAN USUARIO MENOR (GUME)

♦ MUNDO ORGANICO S.A. y AGRODUL S.R.L. - U.T.E., para el establecimiento ubicado en la localidad de POCITO - Provincia de SAN JUAN
Anterior Titular: MUNDO ORGANICO S.A.
Generador: H LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA)

♦ DE ALOYSIO ARTES GRAFICAS S.R.L., para la planta ubicada en Concordia 1238, CIUDAD DE BUENOS AIRES.
Anterior Titular: ALBERTO E. DE ALOYSIO
Generador/Comercializador: C.T. SORRENTO
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, Oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 19/12 N° 435.395 v. 19/12/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 3656/2003

Bs. As., 5/12/2003

VISTO los artículos 3° inciso a) y 24 inciso f) de la ley 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución 815/01/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso a) de la ley 17.741 (t.o. 2001) faculta al Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina.

Que el art. 24 inciso f) de la ley citada dispone, entre las aplicaciones del Fondo de Fomento Cinematográfico, que las sumas del mismo podrán destinarse a la promoción en el país de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión y exhibición de películas nacionales.

Que en tal sentido fue dictada la Resolución 815/01/INCAA respecto de la adquisición de los derechos de exhibición televisiva de las películas nacionales de largometraje.

Que dicha Resolución fue modificada por la N° 337/02/INCAA en cuanto a la forma de pago de la contraprestación por la cesión de los derechos de exhibición televisiva.

Que al presente, la creación de los Espacios INCAA asegura a los productores de películas nacionales una importante red de exhibición en todo el país.

Que ello asegura mejores posibilidades para la explotación de las aludidas películas.

Que al ser ello así, se estima que debe modificarse lo relativo a la adquisición de los derechos de exhibición televisiva de las películas nacionales de largometraje.

Que en tal sentido se considera que debe fijarse un monto mínimo a ser pagado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en concepto de pauta publicitaria y sumar otra cantidad que sea equivalente a la inversión publicitaria que efectúe el productor respecto de la película de que se trate.

Que igualmente debe fijarse una suma máxima a destinar por el rubro en trato.

Que también en el mismo sentido deben considerarse los requisitos a cumplir por quien pretenda ceder los derechos de exhibición.

Que la facultad para el dictado de la presente resulta de lo dispuesto por los artículos 3° inciso a) y 24 inciso f) de la ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los productores de películas nacionales de largometraje podrán ofrecer al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los derechos de exhibición televisiva de las películas de las que fueran titulares, para su proyección por los canales con los cuales el Organismo celebre convenios al efecto. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resolverá sobre la adquisición una vez efectuado el pedido y la Resolución que se adopte será irrecurrible en sede administrativa.

ARTICULO 2° — La contraprestación por la cesión será abonada en especie, mediante la cancelación de facturas correspondientes a la pauta publicitaria y gastos de lanzamiento en la forma que en cada caso establezca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La solicitud de incorporación al régimen establecido en la presente Resolución implicará conformidad del solicitante con la pauta que fije el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El Productor oferente deberá prestar conformidad con la pauta publicitaria que fije el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 3° — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, y en los términos allí establecidos, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES abonará una suma de pesos veinte mil ($20.000) con más un importe igual al que el productor invierta en publicidad y gastos de lanzamiento, ello con un máximo de pesos veinticinco mil ($25.000). A tales efectos, el productor deberá acreditar documentadamente la inversión de su parte con anterioridad a que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES comprometa su aporte. En los casos en los que el productor solicite que la gestión publicitaria la lleve a cabo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el requirente deberá previamente comunicar al Organismo por escrito su aceptación de que los importes a su cargo le sean facturados por los proveedores. Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá advertir que en ningún caso el mismo aceptará facturas a su nombre de proveedor alguno por importes mayores a los compromisos que se establecen en este artículo.

ARTICULO 4° — El régimen que se establece en la presente Resolución se aplicará sólo a aquellas películas nacionales de largometraje destinadas a ser exhibidas en circuitos cinematográficos, con exhibición por al menos de una semana y con tres pasadas diarias.

ARTICULO 5° — La cesión de los derechos de exhibición televisiva, en los casos previstos por la presente Resolución, tendrá una vigencia de tres (3) años con un máximo de tres (3) pasadas del filme, debiendo ser las mismas las primeras que se efectúan por dicho medio de exhibición.

ARTICULO 6° — En caso de decidirse por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la adquisición de los derechos de exhibición, con carácter previo a efectuarse desembolsos imputados a la misma, deberá el productor cedente inscribir la cesión correspondiente con el registro pertinente de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

ARTICULO 7° — De ser comprobada la exhibición televisiva de la película cuyos derechos al respecto se hubieran cedido al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES durante el plazo de vigencia de la cesión, el productor del filme deberá restituir al Organismo las sumas abonadas por la cesión por más sus intereses, no pudiendo recibir en el futuro créditos ni otro tipo de apoyo contemplado en la ley 17.741 (t.o 2001) y normas reglamentarias.

ARTICULO 8° — Las exhibiciones a que se refiere el artículo anterior son las que se efectúen por canales de televisión abierta.

ARTICULO 9°: Agrégase al punto 1 del Anexo I de la Resolución 1278/03 el siguiente párrafo: “Igualmente, para darse curso al pedido que se efectúe, el productor solicitante deberá:

a) Fijar fecha de estreno en acuerdo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) Estrenar en exclusiva o en simultáneo en Espacio INCAA.

c) Conceder al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los derechos de exhibición para, al menos, cinco (5) muestras en el interior del país.

d) Conceder al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los derechos de exhibición sin cargo hasta dos (2) pasadas en cada una de las salas Espacio INCAA del exterior del país.

ARTICULO 10. — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará respecto de las películas que sean terminadas a partir de dicha vigencia.

ARTICULO 11. — Déjase sin efecto las Resoluciones 815/01, 337/02 y toda otra norma modificatoria de las mismas.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/12 N° 435.610 v. 19/12/2003

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 6/2003

Bs. As., 11/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0208191/2003 del Registro de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la modificación del sistema de aprobación de servicios de transporte aéreo que actualmente se encuentra regulado por distintas normas, con la finalidad de adecuar la normativa vigente, para una mayor agilización de la tarea administrativa pertinente, todo ello en el campo del transporte aerocomercial.

Que la Ley N° 19.030 de POLITICA AEREA establece la necesidad de que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país.

Que para un mejor orden corresponde el dictado de una norma para cumplir los requisitos correspondientes a las exigencias legales y necesidades operativas.

Que resulta necesario establecer la fecha de inicio y finalización de los diagramas horarios propuestos para vuelos regulares, a fin de lograr una mayor claridad y en la aprobación y difusión de los servicios.

Que por la experiencia adquirida resulta necesario establecer con claridad las situaciones que en virtud de obedecer a problemas técnicos debidamente acreditados, impongan una solución de tipo excepcional.

Que al solo efecto de lo previsto por la presente Disposición se considerarán aeronaves de reducido y/o gran porte a aquellas cuya categoría fue configurada como tales en el Decreto N° 2186/92 (ref. Audiencia Pública).

Que por las características que le son propias, resulta procedente contemplar el caso especial de los servicios de transporte aéreo de pasajeros a prestar por aeronaves cuya capacidad máxima de transporte sea de VEINTE (20) pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo normado por el artículo 9° del Decreto N° 1142, del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por los Decretos N° 27 del 27 de mayo de 2003 y N° 71 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determínase el procedimiento para la aprobación de los diagramas de los servicios y horarios del transporte aéreo regular, y para las autorizaciones de servicios especiales y no regulares que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — El no cumplimiento en tiempo y forma de los recaudos contenidos en el Anexo I, puntos I y II, implicará la desestimación de las solicitudes presentadas, con excepción de las circunstancias expuestas en el Anexo I, punto V.

ARTICULO 3° — Déjanse sin efecto las Disposiciones N° 86 del 25 de junio de 1997 y N° 43 del 20 de Febrero de 1998, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4° — Déjase sin efecto el procedimiento establecido en la Nota SSTA N° 862 del 10 de agosto del 2000 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

ANEXO I

I.- De los SERVICIOS REGULARES

a) La solicitud de aprobación de horarios en el orden aerocomercial será presentada ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL con la constancia de la Intervención de la Jefatura de Aeropuerto respectiva y Organismo que determine la FUERZA AEREA ARGENTINA si correspondiere.

b) Las solicitudes de referencia deberán ser presentadas con una antelación no menor a DIEZ (10) DIAS corridos de la fecha de vigencia del cuadro horario.

c) Las programaciones horarias regulares formuladas por las empresas nacionales o extranjeras deberán contener fecha de inicio y fecha de finalización del diagrama operativo propuesto. Deberá presentarse una nueva programación horaria en caso de ser modificada la aprobada. En los mismos términos y plazos podrá comunicar la continuidad de la programación horaria.

d) La solicitud de aprobación horaria regular en el orden aerocomercial deberá realizarse de acuerdo a la planilla que se adjunta como Anexo III.

e) En caso de cancelaciones, reprogramaciones o cambios de números de vuelos, la comunicación respectiva deberá ser presentada en el formulario que figura como Anexo IV con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas hábiles de la realización del servicio.

f) Las presentaciones de horarios deberán formalizarse ante la Mesa de Entradas de esta Subsecretaría con un juego de copias y acompañadas de un disquette que contenga la programación con etiqueta externa indicando empresa a la que corresponde, período, de conformidad al instructivo que se agrega como Anexos V, VI y VII.

II.- De los SERVICIOS ESPECIALES

a) La solicitud de autorización en el orden aerocomercial para la realización de vuelos especiales, entendiendo por tales aquéllos adicionales a los contenidos en los cuadros horarios vigentes y aprobados para la programación regular, deberá efectuarse utilizando el formulario establecido en el Anexo II de la presente disposición y serán presentados ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL con la constancia de la intervención de la Jefatura de Aeropuerto respectiva y Organismo que determine la FUERZA AEREA ARGENTINA si correspondiere.

b) La solicitud de referencia deberá ser presentada con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES del horario de iniciación del vuelo.

III.- De los SERVICIOS NO REGULARES

a) La solicitud de autorización en el orden aerocomercial para la realización de vuelos no regulares de gran porte, incluidos los previstos en la Disposición SSTA N° 68/2000 deberá efectuarse utilizando el formulario establecido en el Anexo II de la presente disposición y será presentada ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de conformidad al procedimiento establecido en el punto IV del presente, con la constancia de la intervención de la Jefatura de Aeropuerto respectiva y Organismo que determine la FUERZA AEREA ARGENTINA si correspondiere.

b) La solicitud de referencia deberá ser presentada con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES del horario de iniciación del vuelo.

c) Quedan exceptuados de la exigencia establecida en el apartado III, los servicios que se presten con aeronaves cuya configuración normal y/u original sea de hasta VEINTE (20) pasajeros. Dichos transportadores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

• enviar antes de la realización del vuelo —mediante fax— a la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial el Anexo II de la presente Disposición, no representando ello autorización alguna, siendo tal medida al solo efecto informativo.

• Asimismo, deberán comunicar en forma semanal, es decir cada viernes, los servicios prestados en esas condiciones durante ese período, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia estadística.

IV.- Del Procedimiento de los SERVICIOS NO REGULARES Y ESPECIALES DE GRAN PORTE —más de 20 pasajeros—:

a) Las solicitudes deberán ser presentadas en la sede de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Avenida Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 en el Area de Actividades Aerocomerciales los días hábiles entre las 10 y 16 horas y deberá contener:

1) La petición concreta del servicio efectuada por el representante de la empresa aérea.

2) Formulario único (S.S.T.A. y C.R.A.) para solicitud de vuelos especiales (SP) no regulares (NR) (Anexo II) debidamente completado y con la intervención de la autoridad aeroportuaria.

3) El requerimiento deberá realizarse con la antelación establecida en la normativa vigente a cuyo efecto tendrá eficacia el horario de presentación ante la mencionada área.

b) El Area de Actividades Aerocomerciales verificará tales extremos así como también que se encuentren acreditados los requisitos de tipo operativo necesarios para el otorgamiento de la operación:

1) Autorización expedida por la Autoridad Aeronáutica del país al que pertenece la empresa para el tipo de servicios que solicita, en caso de tratarse de empresas extranjeras.

2) Póliza o certificado de seguros que acredite la cobertura de pasajeros transportados, equipaje, carga y responsabilidad por daños a terceros en la superficie de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3) Certificado de aeronavegabilidad y matriculación de las aeronaves a utilizar.

La documentación precedentemente mencionada debe encontrarse debidamente legalizada y, en los dos primeros supuestos, en su caso, traducida.

c) Constatados los extremos referidos el Area de Actividades Aerocomerciales visará el Anexo II de la solicitud y se lo reintegrará al solicitante para su presentación ante la Mesa de Entradas de la Subsecretaría quien procederá a darle número al pedido y lo girará al Area de Legislación y Acuerdos (en caso de tratarse de servicios internacionales) o al Area de Actividades Aerocomerciales (para el supuesto de prestaciones de cabotaje).

d) De no cumplirse los requisitos mencionados el Area de Actividades Aerocomerciales expedirá una providencia indicando los motivos por los cuales no se considera favorablemente la solicitud.

V.- De las SITUACIONES DE EXCEPCION

Podrán autorizarse servicios no regulares o especiales cuya solicitud no hubiese sido presentada con la antelación exigida en los apartados precedentes, en los casos en que problemas técnicos imprevistos debidamente acreditados impidieran la prestación de servicios autorizados.

VI.- De los SERVICIOS REGULARES, NO REGULARES Y ESPECIALES

Tanto para los servicios regulares como para los no regulares, especiales así como para sus cancelaciones, se deberán completar los formularios de solicitud, en forma clara y precisa, indicando

el nombre completo de cada una de las escalas que componen la ruta a efectuar y consignar la hora local de llegada y partida de los servicios.

ANEXO II

FORMULARIO UNICO (S.S.T.A. Y C.R.A.) PARA SOLICITUD DE VUELOS ESPECIALES (SP) NO REGULARES (NR)

EMPRESA :	
FECHA INICIO TRÁMITE : / /	**AEROPUERTO :**

VUELO			FECHA		EQUIPO	MATRIC	RUTA Y HORARIO (1)
N°	SP/NR	Pax/Car	SALIDA	REGRESO			

(1) Designación completa de la ruta y hora local

FIRMA AUTORIZADA:

1	JEFATURA DE AD/AP	2	ADMINISTRADOR DE AD/AP
Horario Factible		Horario Factible	
Horario NO Factible		Horario NO Factible	
Horario Sugerido		Horario Sugerido	
Firma y Aclaración	Fecha : / /	Firma y Aclaración	Fecha : / /

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

PROGRAMACIÓN HORARIA REGULAR A APROBAR											
EMPRESA:											
SENTIDO DE LOS SERVICIOS IDA Y/O VUELTA											
NATURALEZA DEL VUELO (PAX/CAR)											
N° DE VUELO											
EQUIPOS											
MATRICULA											
DIAS											
VIGENCIA DESDE / HASTA											
CONFIGURACION EQUIPO											
Designación completa de ruta		**HORA LOCAL**									**OBSERVACIONES**
	SA										
	LL										
	SA										
	LL										
	SA										
	LL										
	SA										
	LL										
	SA										
	LL										
	SA										
	LL										
	SA										
	LL										
	SA										
	LL										
	SA										

FIRMA DE AUTORIDAD DE LA EMPRESA

JEFATURA DE AEROPUERTO		ADMINISTRADOR DE AD/AP		
HORARIO FACTIBLE (*)		OPINION SOBRE INCONVENIENTES DETECTADOS (*)		
HORARIO NO FACTIBLE (*)				
HORARIO SUGERIDO		HORARIO SUGERIDO		
FIRMA Y ACLARACION	FECHA	FIRMA Y ACLARACIÓN	FECHA	
(*) EN CASO DE SER NECESARIO SE ACLARARA EN LA COLUMNA OBSERVACIONES DEL RENGLON CORRESPONDIENTE A CADA VUELO				

ANEXO V

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DEL ARCHIVO DE PROGRAMACIONES HORARIAS DE VUELOS REGULARES

1. Para ingresar las programaciones al Sistema Informativo, dicha información deberá grabarse en archivos modo "TEXTO" (con extensión "TXT"), respetando lo establecido en los Anexos VI y VII y presentarse en DISKETTES de 3.5 pulgadas, con una etiqueta externa indicando período correspondiente e identificación de cada empresa. Debe enviarse por correo electrónico a sstraer@minplan.gov.ar indicando en el cuerpo del mensaje los datos de período y empresa.

2. La presentación de los diskettes deberá efectuarse ante la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

ANEXO VI

DISEÑO DE REGISTRO

REGISTRO Nº 1 (CABECERA)

NRO. CAMPO	POSICIÓN I	POSICIÓN F	CANT. POSIC.	TIPO CAMPO	DESCRIPCIÓN	VER NOTA
1	1	2	2	ALFABÉTICO	Código de Aerolínea	1
2	3	8	6	NUMÉRICO	Inicio de Vigencia del Horario (DDMMAA)	2
3	9	14	6	NUMÉRICO	Fin de Vigencia del Horario (DDMMAA)	3

REGISTRO Nº 2 A n-1 (DETALLE DE VUELOS)

NRO. CAMPO	POSICIÓN I	POSICIÓN F	CANT. POSIC.	TIPO CAMPO	DESCRIPCIÓN	VER NOTA
1	1	4	4	ALFANUMÉRICO	Número de Vuelo	
2	5	5	1	NUMÉRICO	Tipo de Vuelo	4
3	6	6	1	NUMÉRICO	Tipo Autorización	5
4	7	12	6	NUMÉRICO	Inicio de Vigencia del Vuelo (DDMMAA)	
5	13	18	6	NUMÉRICO	Fin de Vigencia del Vuelo (DDMMAA)	6
					FRECUENCIAS	
6	19	19	1	NUMÉRICO	Lunes	7
7	20	20	1	NUMÉRICO	Martes	7
8	21	21	1	NUMÉRICO	Miércoles	7
9	22	22	1	NUMÉRICO	Jueves	7
10	23	23	1	NUMÉRICO	Viernes	7
11	24	24	1	NUMÉRICO	Sábado	7
12	25	25	1	NUMÉRICO	Domingo	7
13	26	26	1	NUMÉRICO	Diario	7
14	27	30	4	ALFABÉTICO	Código de Aeropuerto	8
15	31	32	2	NUMÉRICO	Hora de Salida	
16	33	34	2	NUMÉRICO	Minuto de Salida	
17	35	38	4	ALFABÉTICO	Tipo de Aeronave	9
18	39	40	2	NUMÉRICO	Cantidad de Escalas que Realiza	10
19	41	42	2	NUMÉRICO	Cantidad de Códigos Compartidos	11
					REPETIR POR CADA ESCALA	12
20	43	46	4	ALFABÉTICO	Código de Aeropuerto del Siguiente Destino	8
21	47	48	2	NUMÉRICO	Hora de Llegada	
22	49	50	2	NUMÉRICO	Minuto de Llegada	
23	51	52	2	NUMÉRICO	Hora de Salida al Siguiente Aeropuerto	
24	53	54	2	NUMÉRICO	Minuto de Salida al Siguiente Aeropuerto	
					REPETIR POR CADA CÓDIGO	13
25	55	56	2	ALFABÉTICO	Código de Aerolínea Marketing	1
26	57	60	4	NUMÉRICO	Número de Vuelo Aerolínea Marketing	

REGISTRO Nº n (FIN DE ARCHIVO)

NRO. CAMPO	POSICIÓN I	POSICIÓN F	CANT. POSIC.	TIPO CAMPO	DESCRIPCIÓN	VER NOTA
1	1	5	5	NUMÉRICO	Cantidad de Registros de Vuelos	14
2	6	7	2	ALFABÉTICO	Constante, Indicador de Fin de Archivo ("FF")	15

ANEXO VII

NOTAS

1. Código de Línea Aérea: serán usados los códigos determinados por IATA en coordinación con los establecidos para tránsito aéreo.

2. Inicio de Vigencia del Horario: La fecha en la cual comienza a regir el horario y en formato DDMMAA.

3. Fin de Vigencia del Horario: Si el horario tiene vigencia solamente hasta una fecha estipulada, indicar esta fecha en formato DDMMAA; caso contrario completar con ceros ("000000") y se utilizará como fecha de fin de vigencia del horario la fecha de inicio de vigencia del horario de la siguiente presentación.

4. Tipo de Vuelo: Se deberá completar con Ida = 1, Vuelta = 2.

5. Tipo de Autorización: Se deberá completar con Regular = 1, No Regular = 2, Especial = 3.

6. Fin de Vigencia del Vuelo: Deberá completarse para todos los vuelos cuya vigencia finalice en una fecha estipulada. Si tanto el vuelo como la programación no tuvieran fecha de finalización prevista, completar con ceros.

7. Frecuencias: Se deberán completar todos los días, de acuerdo a:

• En caso de circular diariamente completar con UNO ("1") el campo llamado Diario y los restantes con CEROS ("0").

• En caso de circular días específicos de la semana completar con CERO ("0") el campo Diario, con UNO ("1") los días en que opere el vuelo y CERO ("0") los que no opere.

8. Código de Aeropuerto: Se deberá completar con los códigos OACI de cuatro caracteres.

9. Tipo de Aeronave: Utilizar el designador OACI de 4 posiciones.

10. Cantidad de escalas: La fórmula a aplicar es: Cantidad de escalas que realiza menos uno. En caso de realizar una única escala, se deberá completar dicho campo con un CERO ("0").

11. Cantidad de Códigos Compartidos: Si el vuelo se comercializa bajo la modalidad de código compartido con otras empresas, se indicará la cantidad de empresas, distintas a la empresa operadora, habilitadas para comercializar el vuelo.

12. Escalas: Los campos 20 a 24 de los registros de vuelos se deben repetir por cada escala que realicen los vuelos. En el caso de la última escala, se deberán completar los campos 23 y 24 con CEROS ("0").

13. Códigos Compartidos: los campos 25 y 26 del registro de deben repetir por cada empresa aérea que comercialice el vuelo. Si no existieran códigos compartidos, se deberán completar los campos 25 y 26 con ESPACIOS (" ") y CEROS (" ") respectivamente.

14. Cantidad de Registros de Vuelos: Consignar la cantidad de registros en la sección DETALLE DE VUELOS (desde el registro N° 2 hasta el registro anterior al del final del archivo).

15. Indicador de Fin de Archivo: Se deberá completar con el valor constante "FF". Cualquier carácter ubicado a continuación de este indicador no será tenido en cuenta.

e. 19/12 N° 435.348 v. 19/12/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Jorge VIGNA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.336 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hernán Alejandro BUTTY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.337 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Horacio PERALTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.338 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Marta Susana MENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.340 v. 22/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Aldo Roberto LANZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Diciembre de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/12 N° 435.341 v. 22/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 1135

Bs. As., 16/12/2003

En cumplimiento de lo determinado en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública N° 216 el día 26 de diciembre de 2003 a partir de las 10.00 horas, en el Microcine del Ministerio de Economía y Producción, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5°, para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I: Expediente EXP-S01:0242484/2003 por el que AERO 2000 S.A. solicita la concesión de servicios internos e internacionales regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – IGUAZU y v.v.

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – TUCUMAN - SALTA y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – NEUQUEN - BARILOCHE y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – LAGO ARGENTINO (EL CALAFATE) - USHUAIA y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MENDOZA – SANTIAGO DE CHILE y v.v.

7) BUENOS AIRES – CORDOBA - MIAMI y v.v.

8) CORDOBA - BUENOS AIRES – SAN PABLO - MADRID y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad apara alterar u omitir escalas.

PARTE II: Expediente EXP-S01:0075892/2003 por el que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (EZEIZA) – PORTO ALEGRE – FLORIANOPOLIS – SAN PABLO – RIO DE JANEIRO y v.v.

2) BUENOS AIRES (EZEIZA) – CIUDAD DEL ESTE – ASUNCION – CURITIBA y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO – PUNTA DEL ESTE y v.v.

4) BUENOS AIRES - PUERTO ARGENTINO- y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE)- COMODORO RIVADAVIA- PUERTO ARGENTINO y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE)- RIO GALLEGOS- PUERTO ARGENTINO- y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad apara alterar u omitir escalas

PARTE III: Expediente EXP-S01:0200544/2003 por el que AERO VIP S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos a internacionales regionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – RECONQUISTA – RAFAELA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – VILLA MERCEDES – MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA) y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – SANTA ROSA y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORONEL SUAREZ – NECOCHEA – MIRAMAR - BAHIA BLANCA – TANDIL y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

5) EL CALAFATE – USHUAIA y v.v.

6) EL CALAFATE – PUERTO NATALES y v.v.

7) EL CALAFATE – RIO GALLEGOS y v.v.

8) RIO GALLEGOS – RIO GRANDE – USHUAIA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

9) RIO GALLEGOS – PUNTA ARENAS y v.v.

10) USHUAIA – PUNTA ARENAS y v.v.

PARTE IV: Expediente EXP-S01:0273166/2002 por el que ALL BORDERS AIRLINES S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE V: Expediente EXP-S01:0224333/2002 por el que AMERICAN FALCON S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (EZEIZA) – PORTO ALEGRE y v.v.

2) BUENOS AIRES (EZEIZA) – SANTIAGO DE CHILE y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – PUNTA DEL ESTE y v.v.

PARTE VI : Expediente EXP-S01:0077990/2003 por el que AMERICAN FALCON S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – TUCUMAN – SALTA – JUJUY y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – PARANA y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – VILLA MERCEDES – SAN LUIS – MENDOZA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – NEUQUEN y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – COMODORO RIVADAVIA – EL CALAFATE – USHUAIA y v.v. con facultad de alterar u omitir escalas

PARTE VII: Expediente EXP-S01:0075919/2003 por el que AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – EL CALAFATE – PUNTA ARENAS y v.v.

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO – ASUNCION y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO – PORTO ALEGRE y v.v.

4) BUENOS AIRES (EZEIZA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA – CARACAS y v.v.

5) BUENOS AIRES (EZEIZA) – LIMA – GUAYAQUIL – BOGOTA y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE VIII: Expediente EXP-S01:0114922/2003 por el que CATA LINEA AEREA S.A. solicita la concesión de servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA) – VILLA MERCEDES - BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA) – SAN LUIS – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - CORDOBA y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - MENDOZA y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - USHUAIA - EL CALAFATE y v.v.

7) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – IGUAZU y v.v.

8) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - SALTA - NEUQUEN - SALTA y v.v.

9) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - TUCUMAN y v.v.

10) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO y v.v.

PARTE IX: Expediente EXP-S01:0213939/2003 por el que FLYING AMERICA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE X: Expediente EXP-S01:0209450/2003 por el que LINEAS AEREAS FEDERALES S.A. LAFSA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE XI: Expediente EXP-S01:0230320/2003 por el que LINEAS AEREAS FEDERALES S.A. LAFSA solicita la concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – PUERTO MADRYN – USHUAIA – EL CALAFATE – USHUAIA – PUERTO MADRYN – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – USHUAIA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – COMODORO RIVADAVIA – USHUAIA – PUERTO ARGENTINO – COMODORO RIVADAVIA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – BARILOCHE – EL CALAFATE - BARILOCHE – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – BARILOCHE – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – IGUAZU – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

7) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – IGUAZU – SALTA – IGUAZU – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

8) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – SALTA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE)

9) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – TUCUMAN – SALTA – TUCUMAN – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

10) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MENDOZA – SAN JUAN – MENDOZA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

11) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA – MENDOZA – CORDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

12) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA – SAN JUAN – CORDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

13) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – CORDOBA – SALTA – CORDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

14) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

15) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – RIO GALLEGOS – PUERTO ARGENTINO – RIO GALLEGOS – BUENOS AIRES (AEROPARQUE) con facultad de alterar u omitir escalas

PARTE XII: Expediente EXP-S01:0154337/2003 por el que PARALA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales con aeronaves de gran porte.

PARTE XIII: Expediente EXP-S01:0272218/2002 por el que SKYWAYS S.A. (CARDINAL LINEAS AEREAS) solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) - ROSARIO – CORDOBA – SALTA – LIMA y v.v.

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE)– ROSARIO – MONTEVIDEO y v.v.

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – PUNTA DEL ESTE y v.v.

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – ROSARIO – CORDOBA – MENDOZA – SANTIAGO DE CHILE y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE XIV: Expediente EXP-S01:0251063/2003 por el que SOUTHERN WINDS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo, en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES (EZEIZA) - SAN PABLO - MADRID - BARCELONA y v.v.

2) BUENOS AIRES (EZEIZA) - SAN PABLO - RIO DE JANEIRO - ROMA - MILAN y v.v.

3) BUENOS AIRES (EZEIZA) - MIAMI - NUEVA YORK y v.v.

4) BUENOS AIRES (EZEIZA) - SAN PABLO - LISBOA y v.v

5) BUENOS AIRES (EZEIZA) - LIMA - MEXICO - LOS ANGELES y v.v.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO, ubicada en el edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA, Hipólito Irigoyen N° 250, piso 12, Oficina 1206, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 22 y 23 de diciembre de 2003, de 9 a 13 horas. Hasta esa fecha podrán ser realizadas las diligencias aludidas. — D. RICARDO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 18/12 N° 435.562 v. 19/12/2003